



Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VILLA LA ANGOSTURA; LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; LA DEFENSORÍA DEL VECINO DE CENTENARIO; LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL AMBIENTE DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ZAPALA.

Entre el Defensor del Pueblo de la Nación, a cargo del Subsecretario General, Dr. Juan José Böckel y la Dra. Mariana Grosso, Coordinadora de las Áreas temáticas de la Institución con domicilio legal en Suipacha 365 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Defensor del Pueblo de Villa La Angostura, Dr. Sebastián Pablo Baltanás, con domicilio legal en Avenida Siete Lagos 745, Local 4d, Villa La Angostura; el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Sr. Gustavo Ernesto Pereyra con domicilio legal en calle Sargento Cabral 36, Neuquén, la Defensora del Vecino de la Ciudad de Centenario, la Lic. Valeria Caffaratti con domicilio legal en San Juan y Chubut, Centenario; el Defensor del Pueblo y el Ambiente de San Martín de los Andes, Dr. Carlos Fernando Bravo, con domicilio legal en Villegas 115, San Martín de los Andes y el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Zapala, Prof. Nelson Oscar Vázquez con domicilio legal en Manuel Belgrano 314 y Chaneton, Zapala, a quienes se denominará en adelante como las Partes, y considerando:

Que el presente convenio se celebra en el marco de la colaboración inherente al cumplimiento del art. 86 de la Constitución Nacional y la promoción de alianzas eficaces en las esferas públicas, público-privada y de la sociedad civil.

Que, a tal efecto, resulta altamente beneficioso establecer lazos de cooperación mutua para trabajar en común los temas que son de interés de las Partes;

Que, de esta manera, asimismo, se contribuye el fortalecimiento y promoción de la Institución Constitucional del Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Villa La Angostura; la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén; la Defensoría del Vecino de Centenario; la Defensoría del Pueblo y el Ambiente de San Martín de los Andes y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Zapala sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las Partes.

00000289

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

Por ello, y con el ánimo de conformar funcionalmente una interacción entre las Partes, las mismas deciden establecer esta relación y potenciar la promoción, cultura, defensa y protección de todos los derechos inherentes, celebrando el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTICULO 1.

El Defensor del Pueblo de la Nación y, Defensoría del Pueblo de Villa La Angostura; la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén; la Defensoría del Vecino de Centenario; la Defensoría del Pueblo y el Ambiente de San Martín de los Andes y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Zapala acuerdan en diseñar en forma conjunta un *Programa de Cooperación Técnica* que será coordinado en su ejecución, por una parte, por el Defensor del Pueblo de la Nación, a cargo del Subsecretario General y, por la restante por el Defensor del Pueblo de Villa La Angostura, Dr. Sebastián Pablo Baltanás; el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Sr. Gustavo Ernesto Pereyra; la Defensora del Vecino de la Ciudad de Centenario, la Lic. Valeria Caffaratti; el Defensor del Pueblo y el Ambiente de San Martín de los Andes, Dr. Carlos Fernando Bravo y el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Zapala, Prof. Nelson Oscar Vázquez

ARTICULO 2.

El mencionado Programa de Cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Asistencia recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las Partes promoviendo, a este fin, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
2. Diseño de proyectos que permitan a las partes trabajar en red sobre temas de interés común, en especial en asistir y defender los derechos y la seguridad ciudadana.
3. Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales, provinciales y municipales de protección de los derechos e intereses comunes a las Partes.

*Defensor del Pueblo de la Nación**Ombudsman Nacional*

4. Promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

ARTICULO 3.

A efectos del cumplimiento de las acciones mencionadas, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

1. Establecer grupos de trabajo interinstitucional, y cuando sea necesario, reuniones regionales que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Ceder, cuando sea necesario, en forma gratuita espacio físico y apoyo logístico en cada una de las sedes de las Partes para facilitar la resolución de las cuestiones propias de su competencia y para promover un intercambio más efectivo en el cumplimiento de las finalidades institucionales.
3. Definir un programa de visitas, pasantías y actividades de capacitación para personal de ambas Partes promoviendo, asimismo, cooperación institucional en foros nacionales e internacionales.
4. Editar en forma periódica material de interés para las Partes.

ARTICULO 4.

Las partes otorgan al presente el carácter de Convenio Marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica definido en el Artículo 1, acordando la suscripción de Actas Complementarias cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 5.

En los supuestos de acciones de cooperación, cada Parte asume los gastos de traslado y alojamiento de su personal o de los partícipes que convoque.

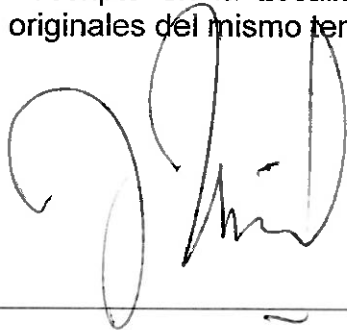
Defensor del Pueblo de la Nación
Ombudsman Nacional

Los demás gastos operativos de la cooperación, quedan a cargo de la parte receptora.

ARTICULO 6.

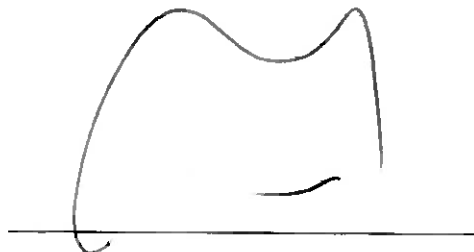
El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciarlo, lo que entrará en vigencia después de la fecha en que fuera recibida la pertinente nota y por lo tanto se cancelará el Convenio. En caso de producida dicha denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.

Suscripto en la Localidad de Villa La Angostura, en seis ejemplares originales del mismo tenor, a los doce días del mes de marzo de 2026.



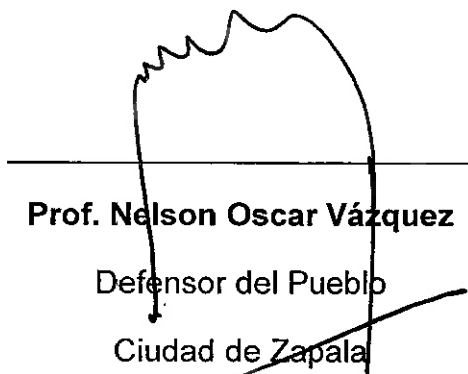
Dr. Juan José Böckel

Defensor del Pueblo de la Nación
(A cargo de Subsecretaría General)



Dra. Mariana Grosso

Coordinadora de Áreas Temáticas
Defensoría del Pueblo de la Nación



Prof. Nelson Oscar Vázquez

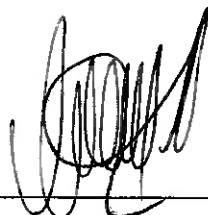
Defensor del Pueblo
Ciudad de Zapala



Sr. Gustavo Ernesto Pereyra

Defensor del Pueblo
Ciudad de Neuquén

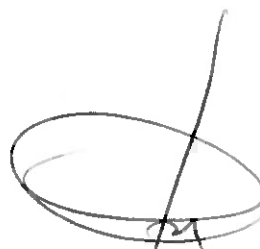
Defensor del Pueblo de la Nación
Ombudsman Nacional



Lic. Valeria Caffaratti

Defensora del Vecino

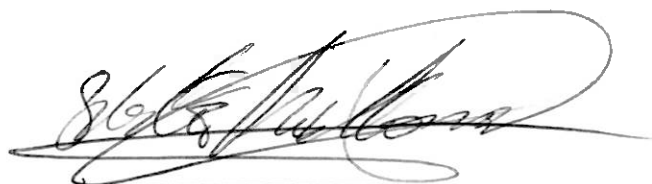
Ciudad de Centenario



Dr. Carlos Fernando Bravo

Defensor del Pueblo y el Ambiente

Ciudad de San Martín de los Andes



Dr. Sebastián Pablo Baltanás

Defensor del Pueblo

Ciudad de Villa La Angostura

CONVENIO N° 00000289